



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-00166-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del BANCO BBVA en contra de **TECNOLOGIA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S. y LUIS CARLOS GOMEZ PAMPLONA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0013-0833-54-9600208838 -OBLIGACIÓN 08339600208838

1.1 Por la suma de **\$416.666.668,00** por concepto de las cuotas comprendidas, desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta el 14 de marzo de 2023, discriminadas así:

Cuota N°	Fecha Vencimiento	Valor Capital cuotas en mora
1	14-dic-22	\$ 104,166,667.00
2	14-ene-23	\$ 104,166,667.00
3	14-feb-23	\$ 104,166,667.00
4	14-mar-23	\$ 104,166,667.00
	TOTAL	\$ 416,666,668.00

1.2. Por la suma de \$ **96,552,322.35,00** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de noviembre 2022 al 15 de marzo del 2023, según la siguiente relación:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES
15-nov-22	14-dic-22	\$ 20,500,077.70
15-dic-22	14-ene-23	\$ 23,895,833.30
15-ene-23	14-feb-23	\$ 23,327,679.30
15-feb-23	14-mar-23	\$ 22,759,525.30
15-mar-23	23-mar-23	\$ 6,069,206.75
TOTAL		\$ 96,552,322.35

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el IBC certificado por la Superintendencia Financiera para cada período.

1.4. Por capital insoluto la suma de **\$1,562,499,997,00.**

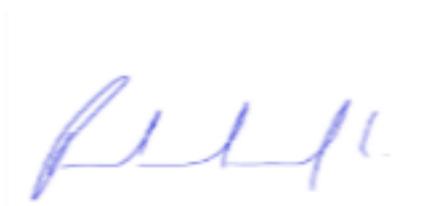
1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera. liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 023 del 10-10-2023

LCCR